

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. **SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ**

[j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.:** **\*\*MEMORIAL POR EL CUAL SE ALLEGA DICTAMEN DE CIRUGÍA PLÁSTICA – CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE 16 DE ENERO DE 2024\*\***

**Radicado:** 11001310304520230015100

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Médica

**Demandante:** Jesús Andrés Gómez Cañón

**Demandados:** Caja de Compensación Familiar Compensar, Julián Suárez Gómez, Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José

**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 52.967.033 expedida en Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional 154.370 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, COMPENSAR EPS, corporación demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en providencia del 16 de enero de 2024, a través de la cual se autorizó a mi representada para aportar, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de tal decisión, dictamen pericial anunciado en la demanda.

En este sentido, junto con el presente memorial, me permito allegar la experticia rendida por la doctora Erika Paola Gutiérrez Rodríguez, especialista en cirugía plástica estética y reconstructiva acompañada de sus respectivos anexos en ciento diecinueve (119) folios.

Se precisa que, habiendo sido notificada la providencia en mención en estado del 17 de enero de 2024, aquel fue objeto de recurso que fuere resuelto por el despacho el 9 de febrero de los corrientes. Bajo tal entendido y dado que el auto que abrió a pruebas cobró firmeza a partir de la notificación del auto que resolvió dicho medio de impugnación, la cual se efectuó mediante estado del 12 de febrero hogaño, se procede a allegar la experticia decretada dentro del plazo concedido por el Despacho.

De otra parte y con fundamento en el artículo 175 del Código General del Proceso, procede esta defensa a desistir únicamente del dictamen pericial de perito médico especializado en otorrinolaringología petitionado en la contestación de la demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ**  
C.C. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. 154.370 del C.S. de la J.